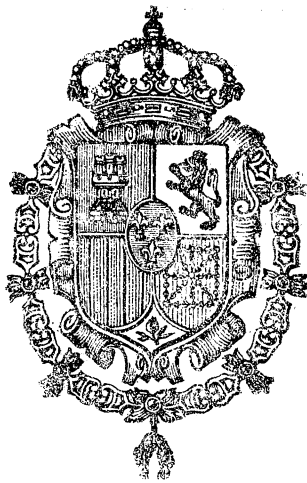


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve de la mañana a una de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte a los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 4 de Agosto próximo pasado se dijo a éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 de Julio último; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que se reconozcan los 27 créditos números 1 a 27, comprendidos en la relación núm. 61 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de Palmira, después de hechas las rectificaciones siguientes, ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses:

Número de los créditos	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	35 por 100. Pesos.
20	66'25	17'88	84'13	29'44
25	91	1'82	92'82	32'48

cuyos 27 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden a 2.476'72 pesos por el capital rectificado de los mismos, y a 424'27 por los intereses devengados; en junto a 2.900'99, de cuya cantidad deberá abonarse a los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.015 pesos 20 centavos, con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones a que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena a la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite a la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.015 pesos 20 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible a dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las pro-

vincias con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio del Ultramar de 4 de Agosto próximo pasado, se dijo a éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 de Julio último; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, a tenido a bien disponer que se reconozcan los 19 créditos números 1 a 19, comprendidos en la relación núm. 66 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Talavera, después de rectificado el señalado con el número 17 en la forma siguiente: capital rectificado 351'12, intereses 87'78, total 438'90, 35 por 100, 153'61; cuyos 19 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden a 4.073 pesos 56 centavos por el capital rectificado de los mismos, y a 401'84 por los intereses devengados; en junto a 4.475'40, de cuya cantidad deberá abonarse a los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.566 pesos 33 centavos, con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones a que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena a la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite a la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.566 pesos 33 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible a dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 4 de Agosto próximo pasado se dijo a éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 de Julio último; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que se reconozcan los 19 créditos números 2 a 17 y 19 a 21, comprendidos en la relación núm. 60 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de Camajuani, que ascienden a 2.457'58 pesos por el capital rectificado de los mismos que no ha devengado intereses, de cuya cantidad deberá abonarse a los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 860 pesos 11 centavos, con arreglo a lo dispuesto en el

artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones a que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena a la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite a la Inspección de la Caja general de Ultramar los 860 pesos 11 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible a dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 4 de Agosto próximo pasado, se dijo a éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 de Julio último; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que se reconozcan a favor de los causantes los 13 créditos comprendidos en la relación núm. 64 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Sagua, núm. 33, que ascienden a 5.957'28 pesos por el capital rectificado de los mismos, y a 273'14 por los intereses devengados; en junto a 6.230'42, de cuya cantidad deberá abonarse a los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 2.180 pesos 60 centavos, con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones a que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena a la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite a la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.180 pesos 60 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible a dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

RELACIONES QUE SE CITAN

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	Valentín Berero Cantero.....	102'36	27'63	129'99	45'49
2	Timoteo Velasco Triviño.....	135'25	36'51	171'76	60'11
3	Francisco Castelas Pérez.....	94'29	25'45	119'74	41'90
4	Mariano Cisneros Sánchez.....	155'98	42'11	198'09	69'33
5	D. Salvador Cabré Marcos.....	372'54	»	372'54	130'38
6	Ramón Cabalgante Martín.....	62'97	17	79'97	27'98
7	D. Antonio García Ortiz.....	20	3'60	23'60	8'26
8	D. Alberto Gómez Rey.....	293'09	79'13	372'22	130'27
9	Francisco García Cortés.....	28'57	5'57	34'14	11'24
10	Guillermo Gutiérrez Ajo.....	39'52	0'39	39'91	13'96
11	José Gallardo López.....	65'34	18'33	81'67	28'58
12	Luis García Berbel.....	35'51	9'58	45'09	15'78
13	Manuel Gálvez Prado.....	47'70	12'87	60'57	21'19
14	José Ibáñez Fernández.....	11'68	0'23	11'91	4'16
15	Camilo Losada González.....	63'55	17'15	80'70	28'24
16	José Lafuente Millán.....	67'25	»	67'25	23'53
17	Manuel Leandro García.....	31'46	5'97	37'43	13'10
18	Santos León Rico.....	81'83	»	81'83	28'64
19	Fabian Merán Cuesta.....	58'61	8'20	66'81	23'38
20	Bartolomé Pajuelo Expósito.....	66'33	17'90	84'23	29'48
21	Antonio Ruiz Martínez.....	114'44	30'89	145'33	50'86
22	Julián Romero Cánovas.....	116'88	7'01	123'89	43'36
23	Máximo Sáez Villarreal.....	112'50	30'37	142'87	50
24	Norbertc Serrano Rey.....	35'93	9'70	45'63	15'97
25	Ramón Pérez Sánchez.....	91	»	91	31'85
26	Rodrigo Travieso Longo.....	78'68	18'88	97'56	34'14
27	D. José Urbina Ayala.....	95'54	»	95'54	33'43
TOTAL.....		2.476'80	422'47	2.899'27	1.014'61

Madrid 8 de Septiembre de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	D. Teodoro Baraya Arestegui.....	225'75	»	225'75	79'01
2	D. Emilio Martínez Rodríguez.....	195'61	»	195'61	68'46
3	D. Juan Mirón Pérez.....	211'15	»	211'15	73'90
4	D. Miguel Domingo Gorina.....	186'57	»	186'57	65'29
5	Hermógenes Pozo Martín.....	155'33	»	155'33	54'36
6	Diego Alvarez Llana.....	213'56	»	213'56	74'74
7	Mariano Castelló Calafall.....	156'03	»	156'03	54'61
8	Sebastián Fabregat Campalán.....	153'18	»	153'18	53'61
9	Miguel Julver Pérez.....	182	»	182	63'70
10	Miguel Sanz Loscos.....	182	»	182	63'70
11	Manuel Lafuente Rodríguez.....	182	»	182	63'70
12	Rafael Moll Cifrés.....	182	»	182	63'70
13	Pedro Ramos García.....	35'49	»	35'49	12'42
14	D. Antonio Armengol Mestre.....	742'07	178'09	920'16	322'05
15	D. Francisco Alvarez Alvarez.....	370'87	44'48	415'35	145'30
16	D. Juan Burgos Ballesteros.....	10'15	»	10'15	3'55
17	D. Emilio Domenech Torres.....	351'12	84'26	435'38	152'38
18	Eleuterio Blanco Chaos.....	156'88	42'35	199'23	69'73
19	Cesáreo González Frías.....	182	49'14	231'14	80'89
TOTAL.....		4.073'56	398'32	4.471'88	1.565'10

Madrid 8 de Septiembre de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	Filomeno Borroto.....	175	»	175	61'25
2	Benigno Crespo.....	225	»	225	78'75
3	José Crespo.....	50	»	50	17'50
4	Julián Corcho.....	100'22	»	100'22	35'07
5	Manuel Carballal.....	75	»	75	26'25
6	Porfirio Cárdenas.....	50	»	50	17'50
7	Rafael Espinosa.....	22'05	»	22'05	7'71
8	Antonio González.....	75	»	75	26'25
9	Andrés García Miñano.....	13'02	»	13'02	4'55
10	Federico García.....	75	»	75	26'25
11	Nemesio González.....	225'75	»	225'75	100'01
12	D. Cándido Hernández.....	170	»	170	59'50
13	Enrique Heredia.....	60	»	60	21
14	Francisco Hernández.....	104'86	»	104'86	36'70
15	Vicente Portillo Clavijo.....	391'50	»	391'50	137'02
16	Benigno Rojas.....	50	»	50	17'50
17	Rafael Ramos Hernández.....	264'40	»	264'40	92'54
18	Joaquín Sánchez.....	179'35	»	179'35	62'77
19	Joaquín Suárez.....	302'88	»	302'88	105'93
20	Luis Tretó.....	50	»	50	17'50
21	Ramón Ulloa.....	93'10	»	93'10	32'58
TOTAL.....		2.811'93	»	2.811'93	984'13

Madrid 8 de Septiembre de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
155	D. Javier Echagüe Pérez.....	82'84	19'88	102'72	35'95
175	Juan Gómez Gallero.....	1.200	»	1.200	420
226	Raimundo Iglesias Expósito.....	252'78	»	252'78	88'47
151	Antonio López Valera.....	285	68'40	353'40	123'69
214	Gregorio Magallón Coscole.....	217'33	»	217'33	76'06
177	D. Manuel Mauriño Tato.....	1.080'18	»	1.080'18	378'06
148	Juan Mateo Corporales.....	128'42	30'82	159'24	55'73
304	Angel Ochoa Jabato.....	517'82	62'13	579'95	202'98
176	José del Pozo Morales.....	1.008'64	»	1.008'64	353'02
178	Manuel Ramos Cid.....	442'62	»	442'62	154'91
265	Máximo Rodríguez Juárez.....	239'41	»	239'41	83'79
154	Diego Trinant López.....	184'17	44'20	228'37	79'92
282	Gabriel Valverdiá Bruquet.....	318'07	47'71	365'78	128'02
TOTAL.....		5.957'28	273'14	6.230'42	2.180'60

Madrid 8 de Septiembre de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para el arrendamiento de las salinas de Torreveja y de la Mata, sitas en la provincia de Alicante:

Resultando que por falta de postor se quedó desierto el primer concurso celebrado con el mismo objeto el día 10 de Mayo del corriente año:

Considerando que ese alejamiento de licitadores puede haber consistido en lo elevado del canon anual, fijado en 2.250.000 pesetas, si se tiene en cuenta los grandes gastos y anticipos que desde luego requiere el planteamiento de una explotación de esta importancia, que tal vez hiciera insuperable el pago de la citada cantidad en el primer año:

Considerando que esa dificultad podría obviarse rebajando en el segundo anuncio el 5 por 100 del tipo que sirvió de base para el primer concurso, conforme previene el art. 9.º del decreto de 5 de Julio de 1870, estableciendo al propio tiempo una escala gradual para su cobro, según indica en su informe la Junta Superior facultativa de Minería, de modo que el Estado percibiera durante los veinticinco años la suma total del arrendamiento, deducida esa rebaja, conciliando en esta forma el pago del mismo con los desembolsos que en los primeros años requiere el planteamiento de la explotación de las salinas, á cuyo efecto podría fijarse como tipo de primer quinquenio la suma de 1.500.000 pesetas, aumentándose en cada uno de los siguientes 320.000 pesetas por año, excepto el último quinquenio, ó sea del vigésimoprimer al quinto, en el que la cuota anual sería la de 2.767.500 para completar en todo el período de los veinticinco años la cantidad de 53.437.500 pesetas que representa, deducido el 5 por 100 anual, la cantidad total del arrendamiento, pedida en el primer concurso:

Considerando que sería oportuno ampliar la condición 26 del pliego aprobado por Real decreto de 2 de Febrero último, facultando al arrendatario para que pueda construir fuera de la redonda de las salinas fábricas de sosa ú otros productos extractivos de la sal, con objeto de aprovechar las de Torreveja y de la Mata, declarándolo así expresamente para evitar dudas en el porvenir:

Considerando que si se modifica la forma de pago, es necesario variar la condición 13, relativa á la fianza, que pudiera fijarse en 500.000 pesetas en metálico, ó su equivalencia en papel admisible del Estado, y que con objeto de facilitar la extracción y exportación de sales, ínterin se construya el puerto de Torreveja, convenría también introducir en el pliego una nueva condición, facultando igualmente al arrendatario para solicitar del Ministerio de Fomento establecer en cada uno de los puertos de Santa Pola y Alicante un depósito pontón hasta de 5.000 toneladas de sal;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer, que con las mismas solemnidades observadas en el primero, se celebre un segundo concurso el día 20 del próximo mes de Diciembre, para arrendar las mencionadas salinas de Torreveja y de la Mata, bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió de base para el primero, con las modificaciones siguientes:

Condición 3.ª El arriendo se hará por veinticinco años, divididos en quinquenios, fijándose como tipo del primero la suma de 1.500.000 pesetas anuales, aumentándose en cada uno de los siguientes en 320.000

tas por año, excepto el último quinquenio, ó sea del vigésimoprimer al quinto, en el que la cuota anual será la de 2.767.500 pesetas.

Condición 13. El licitador á quien se adjudique el arriendo afianzará el cumplimiento de su compromiso dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación, con la cantidad de 500.000 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles, que depositará á este fin en la Caja general de Depósitos á disposición de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

Condición 26. También el arrendatario podrá explotar los terrenos de la redonda de ambas salinas, dentro de los límites determinados en el acta de posesión, roturando aquéllos, haciendo plantaciones ó construyendo almacenes ú otras obras de fábrica para el servicio de las salinas, todo lo que quedará á beneficio del Estado al terminar el arriendo, sin indemnización alguna; pero si fuera de la redonda de las salinas se construyeran por el arrendatario fábricas para la explotación de la sosa ú otros productos que pueden extraerse de la sal con el objeto de aprovechar la de Torreveja y la Mata, aquéllas serán de propiedad del concesionario al terminar el contrato, sin perjuicio de los derechos que el Estado tenga á los terrenos no comprendidos en los límites de dichas salinas, según las actas de los deslindes últimamente practicados.

Por último, se redactará una nueva condición, que será la 27, en los siguientes términos: el arrendatario queda facultado, mientras se construya el puerto de Torreveja, para solicitar del Ministerio de Fomento el establecimiento en los de Santa Pola y Alicante de un depósito pontón hasta de 5.000 toneladas de sal, á cuyo costado puedan atracar buques de alto bordo, con el objeto exclusivo de facilitar la exportación de sales de Torreveja y de la Mata. La vigilancia que las Administraciones de Aduanas ejercerán sobre estos depósitos se ajustará á lo prevenido para los de carbón de piedra en la Real orden de 29 de Abril de 1890.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 9 de Septiembre de 1893.

GAMAZO

Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Pliego de condiciones para el arrendamiento por concurso de las salinas de Torreveja y de la Mata.

1.ª Se arriendan en público concurso las salinas de Torreveja y de la Mata, sitas en la provincia de Alicante, con las redondas, derechos, edificios, enseres y útiles pertenecientes al Estado.

2.ª Desde la fecha de la inserción del anuncio del arriendo y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, correrán los tres meses de antelación al concurso que previene la ley, publicándose también en los Boletines oficiales de las provincias y en aquellos puntos de las naciones extranjeras en que deba darse publicidad.

3.ª El arriendo se hará por veinticinco años, divididos en quinquenios, fijándose como tipo del primero la suma de 1.500.000 pesetas anuales, aumentándose en cada uno de los siguientes en 320.000 pesetas por año, excepto el último quinquenio, ó sea del vigésimo primero al quinto, en el que la cuota anual será la de 2.767.500 pesetas.

4.ª Las proposiciones que se presenten consistirán en aumentar el canon anual fijado en la condición anterior y en obligarse á realizar durante el tiempo del arriendo las obras y mejoras que se determinan en este pliego y otras de utilidad reconocida.

5.ª Las proposiciones se extenderá en papel del sello 12.º, redactándose con estricta sujeción al modelo que se inserta al final, acompañando á las mismas el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos, en concepto de depósito provisional para optar al concurso, la cantidad de 125.000 pesetas en metálico ó valores admisibles y la cédula personal del licitador, si es español.

6.ª Pueden ser licitadores los que tengan capacidad para contratar con arreglo á las leyes civiles.

miados en concepto de deudores al Estado ó á cualquier provincia ó Municipio como segundos contribuyentes, ni los que hayan faltado al cumplimiento de contratos anteriores celebrados con la Administración, dando motivo á su rescisión.

7.ª El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 20 del próximo mes de Diciembre, á las tres de su tarde, ante una Junta compuesta de dos Senadores y dos Diputados, del Subsecretario de dicho Ministerio, del Director general de lo Contencioso y del Interventor general de la Administración del Estado, que presidirá el Ministro de Hacienda. Asistirá al acto para dar fe de él un Notario público.

8.ª Durante media hora se admitirán por la Junta las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba, y serán numerados por el Notario por orden de presentación. Serán desechadas desde luego las proposiciones á que no acompañen los documentos que determina la condición 5.ª

9.ª Transcurrida la media hora de que habla la condición anterior, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente por el Notario á la lectura de los mismos y de las proposiciones presentadas por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz por el Notario las proposiciones.

Concluida la lectura de las proposiciones, se dará por terminado el acto.

10. La Junta, dentro de los ocho días siguientes, propondrá al Gobierno la admisión de la proposición que juzgue más conveniente, ó bien que se rechacen todas.

11. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros y se publicará en la GACETA DE MADRID. No se admitirá recurso ó reclamación alguna contra aquella resolución.

12. En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición anterior, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas, quedando retenido el del licitador á quien se adjudique el arriendo.

13. El licitador á quien se adjudique el arriendo afianzará el cumplimiento de su compromiso dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación con la cantidad de 500.000 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles, que depositará á este fin en la Caja general de Depósitos á disposición de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

14. Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo de los veinticinco años por que se verifica, realizando las obras y mejoras exigibles y solventando las demás responsabilidades que por desperfectos ú otra causa cualquiera pudiera haber contraído á virtud del arriendo.

15. Si el adjudicatario no preatase la fianza definitiva dentro del plazo señalado en la condición 13, perderá el depósito provisional que constituyó para tomar parte en el concurso, y en el caso de que no formalizase el contrato por escritura pública dentro de otros quince días, quedará en beneficio del Estado la fianza definitiva, ó sea el importe de un trimestre del canon anual, y se tendrá por abandonada la proposición.

16. Otorgada la escritura, se pondrá al arrendatario, con las formalidades debidas, en posesión de las salinas, terrenos, edificios y cuantas otras dependencias sean de la propiedad del Estado, así como de los muebles, útiles, enseres y demás que existan, mediante inventario y acta notarial en que todo conste detalladamente.

El inventario y acta se extenderán por duplicado, quedándose un ejemplar el arrendatario y remitiéndose otro á la Subsecretaría.

17. Antes de dar posesión al arrendatario se practicará una exacta cubicación de las sales existentes en las eras de los diques, en los depósitos de despacho y en almacenes, cuya operación se hará por dos peritos competentes, designados uno por la Hacienda y otro por el arrendatario, levantándose por duplicado acta en la que detalladamente se expresarán los quintales métricos de sal de cada clase de las elaboradas y puntos en que existan.

Los gastos de cubicación serán satisfechos por la Hacienda de cuenta del arrendatario.

18. El arrendatario se hará cargo de la totalidad de las sales existentes, según resulta del acta de cubicación pericial, y abonará á la Hacienda su importe al mismo tiempo que el primer plazo del arriendo y los gastos de cubicación y valoración de las existentes.

19. Para fijar este importe servirá de base el precio de coste que haya tenido por término medio en el último quinquenio cada quintal métrico de sal, sin distinción de clases elaboradas, comprendiéndose en dicho coste la totalidad de los gastos por todos conceptos, según resulte de libros y demás antecedentes.

20. De igual modo, y en justa reciprocidad, el arrendatario hará entrega á la Hacienda, previa cubicación también por peritos de ambas partes, de las sales existentes al terminar el arriendo, por el precio medio del coste que igualmente haya tenido cada quintal métrico en los cinco últimos años del arriendo, sea cual fuese la clase de elaboración de sales,

gasto para deducir el término medio y fijar su importe, que le será abonado por la Hacienda.

21. El arriendo se hace á suerte y ventura, sin derecho al arrendatario á reclamar indemnización alguna por ningún concepto.

22. El arrendatario se obliga á ejecutar durante el tiempo del arriendo las obras siguientes:

1.ª Saneamiento de la laguna con malecones y zanjas dispuestas convenientemente para que eviten el arribo á ella de materiales arrastrados por las aguas pluviales.

2.ª Arreglo completo del cequión, regularizando la pendiente de su lecho y orillas, y estableciendo dos compuertas en la parte que da entrada á las aguas del mar.

3.ª Una línea férrea económica desde los diques á las eras de despacho, y otra de pequeña longitud desde éstas al muelle.

4.ª Construcción de dos grandes almacenes, uno en la parte NO. para el envío de sales al interior, y otro á la parte S. para las destinadas á la exportación, y ambos con básculas que fijen el peso automáticamente de las cantidades que en ellos tienen entrada y salida.

23. El arrendatario atenderá á la conservación de los edificios, almacenes y demás dependencias de que se haga cargo al comenzar el arriendo, reparándolos y mejorándolos para que al terminar el contrato se hallen en disposición de seguir destinados á los servicios respectivos.

24. Todas las obras y mejoras que se realicen, ya sean obligatorias, ya voluntarias, las máquinas, útiles, enseres y demás que se emplean en la explotación de las salinas, quedarán en beneficio y propiedad del Estado el día en que termine el arriendo, sin que el arrendatario pueda reclamar indemnización alguna.

25. El arrendatario explotará las salinas de Torreveja y de la Mata, utilizando para la extracción de sales de las lagunas y sus diferentes elaboraciones los medios ó procedimientos que tenga por conveniente, pero sin que la explotación perjudique al buen estado de conservación en que constantemente han de hallarse las lagunas, á fin de que á la terminación del arriendo pueda seguirse explotando sin interrupción y en buenas condiciones.

26. También el arrendatario podrá explotar los terrenos de la redonda de ambas salinas dentro de los límites determinados en el acto de posesión, roturando aquéllos, haciendo plantaciones ó construyendo almacenes ú otras obras de fábrica para el servicio de las salinas, todo lo que quedará en beneficio del Estado al terminar el arriendo, sin indemnización alguna; pero si fuera de la redonda de las salinas se construyeran por el arrendatario fábricas para la explotación de la sosa ú otros productos que puedan extraerse de la sal, con objeto de aprovechar la de Torreveja y la Mata, aquéllas serán de propiedad del concesionario al terminar el contrato, sin perjuicio de los derechos que el Estado tenga á los terrenos no comprendidos en los límites de dichas salinas, según las actas de los deslindeos últimamente practicados.

27. El arrendatario queda facultado, mientras se construya el puerto de Torreveja, para solicitar del Ministerio de Fomento el establecimiento en los de Santa Pola y Alicante, de un depósito pontón hasta de 5.000 toneladas de sal, á cuyo costado puedan atracar buques de alto bordo, con el objeto exclusivo de facilitar la exportación de sales de Torreveja y de la Mata.

La vigilancia que las Administraciones de Aduanas ejerzan sobre estos depósitos, se ajustará á lo prevenido para los de carbón de piedra en la Real orden de 29 de Abril de 1890.

28. El arrendatario pondrá en conocimiento de la Subsecretaría los medios ó procedimientos nuevos ó no usados que se introduzcan para la extracción y elaboración de toda clase de sales ordinarias, y dará cuenta mensualmente de las ventas que realice, tanto para el extranjero como para la Península, y de los precios á que haga aquéllas.

29. El precio anual del arriendo se ingresará por el arrendatario en la Depositaria Pagaduría Central, por trimestres adelantados, entendiéndose vencidos al octavo día del primer mes de cada trimestre.

30. Las salinas y sus dependencias quedan exentas del pago de las contribuciones territorial é industrial durante el periodo del arriendo, pero no cualquier industria particular é independiente de la explotación de aquélla que se establezca.

31. El arrendatario podrá establecer para la vigilancia y custodia de las salinas y sus redondas el resguardo que tenga por conveniente para este objeto, siendo de su cuenta el abono de los gastos que ocasione el personal y material de este servicio.

32. El arrendatario queda subrogado en la obligación de atender al sostenimiento del culto católico en la iglesia parroquial de Torreveja, en los mismos términos que desde antiguo viene haciendo la Hacienda.

33. Será motivo de rescisión del contrato la falta de cumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las condiciones de este pliego, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescisión, no sólo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea y pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

34. Las cuestiones de cualquier índole que se promuevan entre la Hacienda y el arrendatario con ocasión del contrato de arrendamiento, incluso la de rescisión, se resolverá precisamente en vía gubernativa, y en su caso en la contencioso administrativa.

35. La Hacienda se reserva el derecho de inspeccionar en todo tiempo por sus agentes administrativos y periciales el estado en general de las salinas, sus dependencias, terrenos y demás de la pertenencia del Estado y enterarse de los elementos y medios que se emplean para la extracción y elaboración de sales.

36. La Administración auxiliará al arrendatario en todo lo que conduzca á llenar cumplidamente su compromiso dentro de la esfera gubernativa, pero no en las cuestiones que por su índole privada estén dentro de la jurisdicción ordinaria.

37. Será de cuenta del arrendatario satisfacer los gastos del otorgamiento de escritura, copias de ella para la Administración y demás que origine el acto del concurso.

38. Se considerará como parte integrante de estas condiciones, y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instrucción de 15 de Septiembre del mismo año.

Madrid 9 de Septiembre de 1893.—El Subsecretario, I. Recio.

Modelo de proposición.

D., por sí ó en representación de, según documentos adjuntos, dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, núm., correspondiente al día de de (ó en los periódicos ex-

tranjeros) para el arriendo de las salinas de Torreveja y de la Mata, en la provincia de Alicante, acepta expresamente todas y cada una de las condiciones contenidas en dicho pliego, y ofrece por el mencionado arriendo la cantidad de pesetas anuales, (esta cifra en letra) y se compromete á ejecutar las obras siguientes: (se determinarán técnica y económicamente.)

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se provea por concurso la cátedra de Psicología ló-gica y Filosofía moral del Instituto de Guadalajara, anunciándola previamente á traslación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1893.

MORET

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Julio último (1).

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. Ramón González Santianes, carabiniere que fué del Resguardo de Hacienda de la isla de Cuba, clasificado con derecho al haber de retiro de 820 pesetas anuales, dos quintas partes de las 2.050 que disfrutó en dicho cargo de carabiniere, y por reunir 20 años y 7 días de servicios.

MONTEPÍOS DE LA PENÍNSULA

Doña Teresa de Olóza y Bustamante, viuda de D. Federico Amoraga, Fiscal que fué de la Audiencia de lo criminal de Guadalajara. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Concepción Padilla, viuda de D. Teodoro López, Juez que fué de primera instancia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Amalia Pascual Larrisbiera, viuda de D. Antonio Fabra, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Amparo Escobar y Pérez, viuda de D. José Díaz Sánchez, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Angela Sardina y Escribano y Doña Rosa Leriart, viuda la primera y huérfana la segunda de D. Juan de Mata Leriart, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Pilar Pérez y Pérez, huérfana de D. Andrés, Pagador que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Carmen Pérez en el goce de la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Isabel Miera y López, viuda de D. Alejo Pinilla, Oficial que fué de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña María López Rodríguez, viuda de D. Bartolomé Morán Pinto, Catedrático que fué del Instituto de segunda enseñanza de Zamora. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Ana Díaz Peñalver y Garrido, viuda de D. Juan Manuel Sahagún, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le rehabilita en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales que disfrutó hasta que contrajo segundo matrimonio con D. Roque Jacinto Moscardó.

Doña Amalia Larrinzar, huérfana de D. Joaquín. Juez que fué de primera instancia. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Rosa Exmir en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Cristina García Quijano, viuda de D. Norberto Pérez de la Riva, Administrador que fué de Correos de Santander. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Concepción Sevilla y Zaballa, huérfana de D. Agapito, Celador que fué de la Biblioteca de esta Corte. Se le declara con derecho á la pensión íntegra de 375 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con su hermana Doña Cristina.

Doña Aurora Pedrós y Pérez, de estado viuda, huérfana de D. Manuel, Oficial que fué de Hacienda pública. Se le declara sin derecho á la pensión del Montepío que solicita, por oponerse á ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Angela Alvarez Prieto y D. Alfonso Prieto y Revilla, viuda la primera y huérfana el segundo de D. Marcial Prieto y Ramos, Ingeniero agrónomo y Secretario que fué de la Junta de Agricultura. Se les declara sin derecho á pensión porque los servicios del causante no reúnen las condiciones que al efecto exige la ley.

Doña Catalina de Zea y Bermúdez, de estado viuda, huérfana de D. José, Contador que fué de la Aduana de Cádiz. Se le declara sin derecho á pensión de Montepío por oponerse á ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Joaquina Cuervo y García, viuda de D. Cipriano Gil, Auxiliar de cuarta clase que fué de la Secretaría del Senado. Se le declara sin derecho á pensión, porque los servicios prestados por el causante no reúnen las condiciones que al efecto exige la ley.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Doña Elena Donoso y Cortés, de estado viuda, y huérfana de D. Manuel, Administrador que fué de Contribuciones de Badajoz. Se le declara sin derecho á pensión de Montepío por oponerse á ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

PENSIONES DEL TESORO

Doña Adelaida Font y Ferrer, viuda de D. Juan Gualberto Nogués, Presidente que fué de la Audiencia de lo criminal de Tremp. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales.

Doña Ramona Díez de la Peña, viuda de D. Donato Hidalgo é Hidalgo, Presidente de Sala que fué de la Audiencia de Granada. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.

Doña Saturnina Guillén y Puente, huérfana de D. Saturnino, Subdirector que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 750 pesetas anuales.

Doña María Ana Larretche y Puch, viuda de D. Estaban Moreno López, Presidente que fué de la Comisión de Hacienda en París. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.

Doña Francisca de Paula Pizcueta, viuda de D. Juan Vilanova y Piera, Catedrático que fué de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales.

Doña Asunción Riquelme O'Conroy, huérfana de D. Joaquín, Catedrático que fué de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.625 pesetas anuales, en vez de la de Montepío de Oficinas de 1.250 que se le concedió por acuerdo de 2 de Agosto de 1884.

Doña Teresa y Doña Agueda Torrecilla y Contreras, huérfanas de D. Tomás, Oficial tercero, Auxiliar cuarto que fué de la Sala de Cuba y Puerto Rico en el Tribunal de Cuentas del Reino. Se les declara sin derecho á pensión del Tesoro, toda vez que el causante no disfrutó sueldo de 2.000 pesetas antes de la publicación del decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

MONTEPÍO DE ULTRAMAR

Doña Clemencia Aguirre y Mínguez, viuda de D. José Eduardo Ramos y Manchado, Catedrático que fué de la Universidad de la Habana. Se le declara con derecho á la pensión de 875 pesetas anuales.

Doña Emilia Jiménez Casado, huérfana de D. Baldomero, Oficial tercero que fué del Gobierno general de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión íntegra de 625 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con su madrastra Doña Clotilde Schemit.

Doña Dominga Célis Evangelista, viuda de D. Román Angulo, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública en Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 1.250 pesetas anuales.

Doña Isabel Martínez Vidaurre, viuda de D. José Fernández Carcela, Oficial quinto que fué de la Administración de Rentas y Aduana de Humacao (Puerto Rico). Se le declara con derecho á la pensión de 375 pesetas anuales.

Doña Inocencia González y Rodríguez, viuda de D. Amador Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia que fué de Cienfuegos (isla de Cuba). Se le declara con derecho á la pensión de 937 pesetas y 50 céntimos.

D. Rafael y D. Antonio Tenorio y Pichardo, huérfanos de D. Antonio, Oficial tercero, Vista de la Aduana de la Habana. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Rafaela en el goce de la pensión de 1.500 pesetas anuales.

D. Juan José Baldomero, Doña María de la Concepción y Doña María Luisa Labarga y Rubio, huérfanos de D. José, Jefe de Negociado de primera clase que fué en la Secretaría del Gobierno superior de la isla de Cuba. Se les declara con derecho á la pensión íntegra de 3.500 pesetas anuales que disfrutaban en unión de su hermana Doña María del Rosario.

PENSIÓN DEL TESORO DE ULTRAMAR

Doña Pastora Marcos y Lasarte, de estado viuda, huérfana de D. Maximo, Contador que fué del Hospital Militar de Santiago de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 600 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Joaquina Cuervo y García, viuda de D. Cipriano Gil, Auxiliar que fué de cuarta clase de la Secretaría del Senado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Dolores Hormigo, viuda de D. Juan Francisco de Torres, Conserje que fué del Instituto de Jaén. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Ursula Santa María, viuda de D. Benigno Benito, guardia de segunda clase que fué del Cuerpo de Orden público de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Victoriana García, viuda de D. Nazario Villora, Conserje Portero que fué de la Escuela Normal de Maestros de Albaeta. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 975 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Carmen Cayón, viuda de D. Antonio Vargaz, Oficial de quinta clase que fué de la Administración de Impuestos y Propiedades de Sevilla. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Benita Ramos, viuda de D. Tomás Fernández, guardia de primera clase que fué del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Francisca Domenech Fernández, viuda de D. José Orol Caballes, guardia de segunda clase que fué del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Isabel Martínez, viuda de D. Antonio Fernández Ordenanza Conserje que fué de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Logroño. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Antonia Valentín, viuda de D. Estanislao Lara, Portero que fué de la Audiencia territorial de Cáceres. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 960 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Petra Moreno, viuda de D. Hipólito Hernáiz, peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Juliana Conde, viuda de D. José Martínez, Escribiente que fué del Ministerio de Gracia y Justicia. Se le declara sin derecho á las dos mesadas de supervivencia que solicita porque contrajo matrimonio con el causante cuando ya había este cumplido la edad de 60 años.

Doña Angela Boivent, viuda de D. José Carrión, Profesor interino que fué de Canto de la Escuela Nacional de Música.

Se le declara sin derecho á las dos mesadas de supervivencia que solicita porque el causante no desempeñó en propiedad el citado cargo de Profesor.

D. Heriberto Labori, huérfano de D. Enrique, Escribiente que fué de la Sección de Fomento de la provincia de Gerona. Se le declara sin derecho á las dos mesadas de supervivencia que solicita porque había cumplido la edad de 20 años cuando falleció su citado padre.

LIMOSNAS DE ALMADÉN

Francisca Gregoria Gómez del Fresno, huérfana de Matías Antonio, operario que fué de las minas de Almadén. Se

le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Estéfana Eugenia Roca, viuda de Juan José Julián Garrido, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Balbino Antonio Salvador, operario inutilizado en las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 50 céntimos de peseta diarios.

Madrid 31 de Agosto de 1893.—El Vocal Secretario, Serafín de Santiago.—V.º B.º—El Presidente, P. E., Cos-Gayón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 10 de Septiembre de 1893.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	1	P.	Sarampión	Tribuleto, 7		20	Varón				Botoneras, 5	
2	Idem	19	Soltero	Tuberculosis	Reloj, 14		21	Hembra	14	Soltera	Tuberculosis	Ventosa, 3	
3	Idem	41	Casado	Idem	Delicias, 16		22	Idem	32	Casada	Idem	Hospital Provincial	
4	Idem	3	P.	Tabes mesentérica	Segovia, 7		23	Idem	52	Idem	Idem	Idem	
5	Idem	3	P.	Hemorr.ª cerebral	Campomanes, 7		24	Idem	41	Idem	Idem	Idem	
6	Idem	24	Casado	Angina	Istúriz, 2		25	Idem	58	Soltera	Tífus (1)	Idem	
7	Idem	63	Idem	Bronquitis	Hospital de la Princesa		26	Idem	1	P.	Difteria	Juan Pantoja, 17	
8	Idem	3	P.	Idem	C.ª de Extremadura, 9		27	Idem	34	Soltera	Hemorragia pulm.	Ernani, 7	
9	Idem	10 d.	P.	Idem	Mira el Río Alta, 11		28	Idem	8	P.	Síncope cardíaco	Asilo de las Mercedes	
10	Idem	74	Viudo	Pulmonía	Galileo, 6		29	Idem	61	Casada	Asistolia	Salón del Prado, 5	
11	Idem	11 m.	P.	Catarro bronquial	Magdalena, 16		30	Idem	5	P.	Laringitis (1)	Luna, 33	
12	Idem	1	P.	Enterocolitis	León, 33		31	Idem	4 m.	P.	Angina (1)	Doctor Fourquet, 26	
13	Idem	5	P.	F. gastrocatarral	Paseo de las Delicias, 5		32	Idem	54	Viuda	Pulmonía	Hospital Provincial	
14	Idem	52	Casado	Uremia	Hospital de la Princesa		33	Idem	67	Idem	Broncopneumonía	Idem	
15	Idem	39	Idem	Meningoencefalitis	Fuencarral, 92		34	Idem	13	Soltera	Granulía pulmonar	Tudescos, 83 y 40	
16	Idem	31	Soltero	Parálisis	Hospital Provincial		35	Idem	62	Viuda	Hepatocolitis	Lavapiés, 14	
17	Idem	52	Casado	Antrax	Sagasta, 5		36	Idem	5	P.	Atrepsia	Segovia, 35	
18	Idem	Feto			Montera, 16		37	Idem	Feto			Paloma, 8	
19	Idem				San Isidro, 3		38	Idem				Jesús del Valle, 15	

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Sarampión	1	0	1
Tuberculosis	3	4	7
Otras infecciosas	0	2	2
Aparatos: { Circulatorio	1	3	4
{ Respiratorio	6	5	11
{ Gástrico	2	1	3
{ Génito-urinario	1	0	1
{ Cerebro-espinal	2	1	3
{ Locomotor	0	0	0
Demás enfermedades	4	2	6
TOTAL de inhumaciones	20	18	38

Madrid 11 de Septiembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 11 de Septiembre de 1893.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	26	Soltero	Tuberculosis	Villamagna, 2		7	Varón	16 d.	P.	Falta de desarrollo	Mayor, 72	
2	Idem	31	Viudo	Idem	Toledo, 29		18	Idem	19	Soltero	Suicidio		Judicial
3	Idem	23	Soltero	Idem	C. Silecio, 2		19	Idem	Feto			Inclusa	
4	Idem	36	Casado	Idem	Hospital Provincial		20	Idem				Conde Duque, 15	
5	Idem	1	P.	Tabes mesentérica	Lavapiés, 27		21	Hembra	30	Soltera	Tuberculosis	Hospital Provincial	
6	Idem	22	Soltero	Tífus	Hospital Militar		22	Idem	80	Viuda	Carcinoma (1)	Idem	
7	Idem	70	Casado	Insuficiencia mi-tral	Hospital Provincial		23	Idem	1	P.	Bronquitis	Carnero, 14	
8	Idem	2	P.	Bronquitis	Santos, 3		24	Idem	47	Soltera	Pulmonía	Tahona de las Descalzas, 4	
9	Idem	8 m.	P.	Idem	Salitre, 56		25	Idem	3	P.	Enteritis	Almansa, 24	
10	Idem	2	P.	Pleuropneumonía	Martín de Vargas, 4		26	Idem	62	Viuda	Enterocolitis	Galileo, 35	
11	Idem	51	Casado	Catarro pulmonar	Hospital Provincial		27	Idem	29	Casada	Metoperitonitis	Alcalá, 10	
12	Idem	55	Idem	Cáncer estómago	Cardenal Cisneros, 42		28	Idem	7 d.	P.	Atrepsia	Inclusa	
13	Idem	6 m.	P.	Eclampsia	Almendro, 16		29	Idem	37	Casada	Fiebre nerviosa	Isla de Cuba, 5	
14	Idem	5	P.	Meningitis	Carretera del Pardo, 3		30	Idem	40	Viuda	Demencia	Hospital Provincial	
15	Idem	2	P.	Atrepsia	Inclusa		31	Idem	57	Idem	Hemiplejía	Fe, 10	
16	Idem	61	Viudo	Hemiplejía	Hospital Provincial		32	Idem	4 m.	P.	Raquitis	Churririca, 2	
							33	Idem	11 m.	P.	Idem	Labrador, 5	

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis	5	1	6
Otras infecciosas	1	1	2
Aparatos: { Respiratorio	1	0	1
{ Circulatorio	4	2	6
{ Gástrico	1	2	3
{ Génito-urinario	0	1	1
{ Cerebro-espinal	4	4	8
{ Locomotor	0	0	0
Demás enfermedades	4	2	6
TOTAL de inhumaciones	20	13	33

Madrid 12 de Septiembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

PROVINCIA DE MALAGA

MINISTERIO DE FOMENTO

PARTIDO JUDICIAL DE ARCHIDONA

Relación núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865. (1)

NÚMERO	De orden	En el estado número 2 del plan de 1877 á 1878..	En el Catálogo de 1862.....	TÉRMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA				Valoración de dicha parte.	OBSERVACIONES
								Total comprendido dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Arreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.		
1	»	3	»	Archidona.....	Al Municipio de dicho término.	Sierra Pinar.....	N., E., S. y O., terrenos labrados de particulares.....	383	16	17	317	Pinus halepensis (MILL.) Pino carrasco.....	»
2	3	»	»	Villanueva del Rosario.....	Idem.....	Dehesa de Hondoneros..	N., E., S. y O., terrenos labrados de particulares.....	412	40	23	372	Quercus Lusitanica (Lam.) Quejigo.....	»
TOTAL.....								745	56	40	689		

NOTA. Para el detalle, así de las fincas colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, registros y planos respectivos.

Madrid 10 de Abril de 1893.—El Presidente, el Conde de Torrependo.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta facultativa de montes.—Sección 3.ª*

Relaciones números 2 y 3 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan improprios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de repoblación: destinados á dehesas boyales exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda.

En el mencionado partido judicial no existe conocido monte alguno de la clase correspondiente á dichas relaciones.

Madrid 10 de Abril de 1893.—El Presidente, Conde de Torrependo.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Junta facultativa de montes.—Sección 3.ª*

Relación núm. 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan declarados de aprovechamiento común, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda.

NÚMERO	De orden.....	En el estado número 2 del plan de 1877 á 1878..	En el Catálogo de 1862.....	TÉRMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA				Valoración de dicha parte.	OBSERVACIONES
								Total comprendido dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Arreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.		
1	»	42	»	Cuevaá de San Marcos.....	Al Municipio de dicho término.	Camorro.....	N. terrenos labrados de particulares; E. provincia de Córdoba; S. y O., terrenos labrados de particulares.....	296	1	22	295		»
2	»	»	»	Villanueva de Trabuco.....	Idem.....	Sierra Gorda y San Jorge	N. terrenos labrados de particulares; E. provincia de Granada y partido judicial de Colmenar; S. partido judicial de Colmenar y término municipal de Villanueva del Rosario, y O. término municipal de Villanueva del Rosario y terrenos labrados de particulares.....	1.009	41	61	967		»
TOTAL.....								1.305	42	83	1.262		

NOTA. Para el detalle, así de las fincas colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, registros y planos respectivos.

Madrid 10 de Abril de 1893.—El Presidente, el Conde de Torrependo.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Junta facultativa de montes.—Sección 3.ª*

(1) Véase la GACETA de anteaño.

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan entajables.

NÚMERO	De orden.....	En el Catálogo de 1862.....	En el estado número 2 del plan de 1877 á 1878.	TERMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA			Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES
								Total comprendida dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseda por particulares. Hectáreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.			
1				Archidona.....	Al Municipio de dicho termino.	Sierra de Arcos.....		222	88	47	134		
2				Idem.....	Idem.....	Sierra Balda y Sopalmillo.....		545	112	90	432		
3				Idem.....	Idem.....	Sierra del Pedroso.....		150			150		
4				Cuevas de San Marcos.....	Idem.....	Sierra del Umbral.....		135			135		
5				Idem.....	Idem.....	Loma de la Encinilla.....		309	22	76	286		
6				Villanueva de Algaidas.....	Idem.....	Montenegro.....		52	6	82	45		
7					Idem.....	Sierra del Pedroso.....							
TOTAL.....								1.715	230	95	1.484		

Madrid 10 de Abril de 1893.—El Presidente, el Conde de Torrepando.—Hay un sello que dice: Junta facultativa de montes.—Sección 3.ª

RESUMEN GENERAL

RELACIONES	Número de montes.	CABIDA	
		Total comprendida entre los linderos generales. Hectáreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.
Primera.....	2	745	689
Segunda.....			
Tercera.....	2	1.305	1.262
Cuarta.....	7	1.715	1.484
Quinta.....			
TOTAL GENERAL.....	11	3.765	3.435

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Guadalajara la cátedra de Psicología lógica y Filosofía moral, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Septiembre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección 1.ª—Negociado 2.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde la oficina del ramo de Guernica á la de Lequeitio, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Gobierno civil de Bilbao y Administraciones de Correos de Bilbao, Guernica y Lequeitio, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en el Gobierno civil de Bilbao y Ayuntamientos de Guernica y Lequeitio hasta el día 21 de Octubre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el Gobierno civil de Bilbao el día 26 de Octubre á las dos de su tarde.

Madrid 28 de Agosto de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 440—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde la oficina del ramo de Guernica á la de Murélag, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Gobierno civil de Vizcaya y Administraciones de Correos de Bilbao, Guernica y Murélag, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en el Gobierno civil de Vizcaya y Ayuntamientos de Guernica y Murélag hasta el día 20 de Octubre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el Gobierno civil de Vizcaya el día 25 de Octubre, á las dos de su tarde.

Madrid 28 de Agosto de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 441—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde la oficina del ramo de Cuenca á la de Minglanilla, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Gobierno civil de Cuenca y Administraciones de Correos de Cuenca y Minglanilla, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en el Gobierno civil de Cuenca y Ayuntamiento de Minglanilla hasta el día 20 de Octubre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el Gobierno civil de Cuenca el día 25 de Octubre, á las dos de su tarde.

Madrid 28 de Agosto de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario, desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 442—S

MINISTERIO DE MARINA.— DIRECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de SEVILLA, correspondientes al año de 1894.

POSICION GEOGRÁFICA DE SEVILLA

Latitud..... 37° 22' 25'' N.
Longitud..... 0 h 0 m 51 s, 2 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN SEVILLA EN EL AÑO 1894

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains two columns of times (Ortos and Ocasos) with H. M. labels.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN SEVILLA EN EL AÑO 1894

Table with 12 columns for months (ENERO to JUNIO) and rows for days. Each cell contains a description of a lunar phase (e.g., Luna nueva, Cuarto creciente) and its time.

Table with 12 columns for months (JULIO to DICIEMBRE) and rows for days. Each cell contains a description of a lunar phase and its time.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIAGO
La primavera entra el 20 de Marzo á las 2 y 35 minutos de la tarde.
El estío el 21 de Junio á las 10 y 33 minutos de la mañana.
El otoño el 23 de Septiembre á la una y 3 minutos de la madrugada.
El invierno el 21 de Diciembre á las 7 y 34 minutos de la noche.
ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA
MARZO 21
Eclipse parcial de Luna, invisible en Sevilla.
El principio de este eclipse será visible en parte de la América Septentrional, en casi todo el Asia, en la Australia, en las islas Filipinas, en el estrecho de Behring, en gran parte del Océano Pacífico, en parte del Índico y de los Mares Polares.
El fin de este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa, Africa y de la América Septentrional, en el Asia, en la Australia, en las islas Filipinas, en el estrecho de Behring, en gran parte del Océano Pacífico, en casi todo el Índico y en parte de los Mares Polares.
Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo 0'243: tomando como unidad el diámetro de la Luna.
El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 1° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).
El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 59° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).
ABRIL 5
Eclipse total de Sol, invisible en Sevilla.
El eclipse principia en la Tierra á 12 horas, 51 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 78° 34' al E. de San Fernando y latitud 6° 31' S.
El eclipse central principia en la Tierra á 13 horas, 59 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 60° 0' al E. de San Fernando y latitud 6° 50' N.

El eclipse central á medio día sucede á 16 horas, 2 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 119° 55' al E. de San Fernando y latitud 47° 22' N.

El eclipse central termina en la Tierra á 16 horas, 58 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 151° 26' al O. de San Fernando y latitud 62° 48' N.

El eclipse termina en la Tierra á 18 horas, 6 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 173° 29' al O. de San Fernando y latitud 49° 46' N.

Este eclipse será visible en parte de Europa, en el Asia, en una pequeña parte de África y de la América Septentrional, en parte de las islas Filipinas, en el estrecho de Behring, en parte del Mediterráneo, del Indico y Pacífico y en gran parte del Mar Polar Ártico.

SEPTIEMBRE 15

Eclipse parcial de Luna, visible en Sevilla.

Principio del eclipse á las 3 y 12 minutos de la mañana.

Medio del eclipse á las 4 y 8 minutos de la mañana.

Fin del eclipse á las 5 y 3 minutos de la mañana.

El principio de este eclipse será visible en gran parte de Europa y África, en toda la América Meridional y en casi toda la Septentrional, en todo el Océano Atlántico, en gran parte del Pacífico y del Mar Polar Ártico y en parte del Ártico.

El fin de este eclipse será visible en parte de Europa y África, en las dos Américas, en gran parte del Océano Atlántico, Pacífico y del Mar Polar Ártico y en parte del Ártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo 0,226, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en el vértice boreal del limbo de ésta (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 58° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

SEPTIEMBRE 28

Eclipse total de Sol, invisible en Sevilla.

El eclipse principia en la Tierra á 14 horas, 36 minutos, 2

segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 49° 3' al E. de San Fernando y latitud 11° 48' N.

El eclipse central principia en la Tierra á 15 horas, 39 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 32° 52' al E. de San Fernando y latitud 1° 42' N.

El eclipse central á medio día sucede á 17 horas, 41 minutos, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 92° 13' al E. de San Fernando y latitud 34° 13' S.

El eclipse central termina en la Tierra á 18 horas, 49 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 168° 51' al E. de San Fernando y latitud 56° 24' S.

El eclipse termina en la Tierra á 19 horas, 52 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 152° 1' al E. de San Fernando y latitud 46° 23' S.

Este eclipse será visible en parte de Asia, de África, de la Australia, en una pequeña parte del Océano Atlántico y del Mediterráneo, en casi todo el Océano Indico y en gran parte del Mar Polar Ártico.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

GENERAL

- Barcelona.—Berlín, Jacometrezo, 49.
- Idem.—Hidalgo, hotel Madrid.
- Oviedo.—Lavardure, plaza Progreso.
- Bilbao.—Augusto Aguilera, Abogado, Ferrocarril, 14.
- Santander.—Angel Rojas, Toledo, 6.
- Idem.—Federico, Serrano, 45.
- San Sebastián.—Luis Calzada, Fuencarral, segundo.
- Crevillente.—Navarro, calle Comercial.
- Ubeda.—Lluich Compañía.
- Zaragoza.—Leandro Bosque, Imperial, 7.
- Granada.—Gonzalo López, Bailén, 23 (ausente).
- Burgos.—Layret, San Pablo, 6.
- Guarnizo.—Filomena Fernández, Hortaleza, 16.
- Cádiz.—Luis Ovalle, Arenal, 8.
- Granada.—Manuel, Pordín, Alcalá, 17.

MONTES

- Toledo.—Manuel Vallejo, Sagasta, 8.
- Madrid 13 de Septiembre de 1893.—Por el Jefe del Centro, A. Armentia.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Restablecido por el art. 40 de la ley de Presupuestos-vigente el impuesto sobre carruajes de lujo, abolido por la ley de 11 de Julio de 1877, dejando á los Ayuntamientos la facultad de recargar este impuesto con un 100 por 100, esta Excmo. Corporación, en sesión celebrada el día 9 del actual, ha acordado modificar el presupuesto municipal vigente, suprimiendo el arbitrio establecido sobre los «carruajes de lujo» que figura consignado en el Apéndice núm. 22, cap. 3.º, artículo 12 del presupuesto de ingresos, y rebajar á 100 pesetas por cabeza la cuota de tarifa en el de «ganado de lujo» que se consigna en el Apéndice núm. 21 del mismo capítulo y artículo, acordando al propio tiempo la imposición del 75 por 100 en concepto de recargo para atenciones municipales sobre el citado impuesto de carruajes de lujo establecido por el Estado.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público por el término marcado en el art. 146 de la vigente ley Municipal, á fin de someterlo después á la aprobación de la Junta municipal, y en definitiva á la del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

Madrid 13 de Septiembre de 1893.—El Secretario, Francisco Ruano.

Alcaldía constitucional de Avilés.

El día 24 del actual, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el salón de Oriente de estas Consistoriales, por segunda vez, el remate para contratar por término de quince años el suministro del alumbrado público eléctrico de esta villa, bajo el mismo tipo de 10.000 pesetas anuales que el Ayuntamiento habrá de satisfacer, haciendo casión además durante dicho plazo del edificio, maquinaria y material existentes en la actualidad.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 12.ª, y con sujeción al modelo que se inserta á continuación, admitiéndose aquellas durante la primera media hora, procediendo después el Tribunal á la adjudicación del remate provisionalmente al que ofrezca mejores ventajas para los intereses del Ayuntamiento. Con dichos pliegos es preciso acompañar la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de 7.500 pesetas como garantía provisional.

El pliego de condiciones que sirve de base para este remate se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición del que guste examinarlo.

Avilés 9 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., según cédula personal que acompaña, se halla enterado del pliego de condiciones que sirve de base para el arrendamiento del alumbrado público eléctrico de esta villa de Avilés, y se comprometo á prestar el servicio por término de quince años, con entera sujeción al mismo, por la cantidad de..... (en letra precisamente) pesetas anuales.

Avilés..... de Septiembre..... de 1893.

(Firma del interesado.)

452—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, seguida contra Angela Diego Cobo, por homicidio, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección tercera de la Sala de lo criminal auto con fecha 4 del actual, señalando el día 9 de Noviembre próximo, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo José N., que habitaba calle Bravo Murillo, número 26, taberna, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 5 de Septiembre de 1893.—El Oficial de Sala, José Sánchez Morayta. J—6258

En la causa procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, seguida contra Angela Diego Cobo, por homicidio, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección tercera de la Sala de lo criminal auto con fecha 4 del actual, señalando el día 9 de Noviembre próximo, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo D. José Torres, que habitaba Bravo Murillo, 26, principal, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 5 de Septiembre de 1893.—El Oficial de Sala, José Sánchez Morayta. J—6260

En la causa procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, seguida contra Angela Diego Cobo, por homicidio, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección tercera de la Sala de lo criminal auto con fecha 4 del actual, señalando el día 9 de Noviembre próximo, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Doña Paulina Torres Cano, que habitaba Bravo Murillo, 26, principal, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 5 de Septiembre de 1893.—El Oficial de Sala, José Sánchez Morayta. J—6261

La Sección 1.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 7 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia y seguida con intervenció del Ministerio fiscal, contra Pascual González y otro sobre estafa, se ha servido señalar el día 16 del próximo Noviembre y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, sin el Tribunal del jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Pedro Rodríguez Montalvo, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca á declarar ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 7 de Septiembre de 1893.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar. J—6262

En la causa procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, seguida contra Enrique Sánchez Torres y otro por robo, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección tercera de la Sala de lo criminal auto con fecha 4 del actual, señalando el día 30 de Octubre próximo, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Casto Molina García, que vivía en la calle del Olivar, 36, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 4 de Septiembre de 1893.—El Oficial de Sala, José Sánchez Morayta. J—6273

En la causa procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, seguida contra Angela Diego Cobo, por homicidio, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección tercera de la Sala de lo

criminal auto con fecha 4 del actual, señalando el día 9 de Noviembre próximo, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Doña Fuensanta Torres Cano, que habitaba Bravo Murillo, 26, principal, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 5 de Septiembre de 1893.—El Oficial de Sala, José Sánchez Morayta. J—6259

Juzgados eclesiásticos.

MADRID ALCALA

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Doctor D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero, Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á Ramón López, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sita en la calle de la Pasa, número 3, á fin de que preste ó niegue el consejo que su hijo José María López y Fernández necesita para llevar á efecto el matrimonio que tiene concertado con María Salomé Molina y Buendía; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 6 de Septiembre de 1893.—Emilio Brea y Egea. 1543—M

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Sebastián Noval de Celis, Alférez de navío de la Armada de la dotación del crucero de guerra *Isla de Luzón* y Fiscal de la sumaria que por deserción se instruye al marino de segunda clase de dicho buque Manuel Riscart Asis.

Habiéndose ausentado de este crucero en 2 de Agosto último el citado marino de segunda clase Manuel Riscart Asis á quien estoy instruyendo sumaria por el delito de deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente mi primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Manuel Riscart Asis, señalándole el crucero *Isla de Luzón*, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa, juzgándole en rebeldía.

A bordo, bahía de Algeciras 5 de Septiembre de 1893.—El Fiscal, Sebastián Noval.—Por su mandato, Juan Rola. 1546—M

CADIZ

D. José Méndez Turnes, primer Teniente del regimiento Infantería de Pavia, núm. 50, y Juez instructor de la causa seguida de orden del Sr. Coronel del mismo cuerpo contra el soldado del referido regimiento Miguel Cisnero García por falta de incorporación á banderas al ser llamado, encontrándose con licencia ilimitada por exceso de fuerza.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Málaga, hijo de Juan y de María, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, aire marcial, producción natural, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, señas particulares ninguna y su estatura un metro 577 milímetros, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el calabozo del cuartel de San Roque que ocupa en esta plaza el expresado regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue con motivo de no haber efectuado su incorporación á filas al ser llamado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en bus ca del referido procesado Miguel Cisnero García, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al calabozo del cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Da da en Cádiz á 23 de Agosto de 1893.—José Méndez. 1547—M

D. José Méndez Turnes, primer Teniente del regimiento Infantería de Pavia, núm. 50, y Juez instructor de la causa seguida de orden del Sr. Coronel del mismo cuerpo contra el soldado del referido regimiento José Cano Ramírez por falta de incorporación á banderas al ser llamado, encontrándose con licencia ilimitada por exceso de fuerza.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Lenteji, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia y zona militar de Motril, provincia de Granada, hijo de Juan y de Rosario, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados,

nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y su estatura un metro 550 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el calabozo del cuartel de San Roque que ocupa en esta plaza el expresado regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue como motivo de no haber efectuado su incorporación á filas al ser llamado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Cano Ramírez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel que ocupa este regimiento, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cádiz á 28 de Agosto de 1893.—José Méndez.

Juzgados de primera instancia.

ALMENDRALEJO

D. Rafael García Vázquez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en la casa del vecino de esta ciudad D. Juan José Ramírez y Carrasco, se ha efectuado un robo consistente en lo siguiente:

Unos 50.000 reales en monedas de oro de 16 duros, de ocho y de cuatro, la mayor parte de las primeras, una pequeña parte de las segundas y muy pocas de las terceras.

En monedas de cinco duros unos 10.000 reales.

En monedas de plata de cinco pesetas 1.500 reales.

En billetes de 100 pesetas, de 50 y de 25, unos 2.000 reales.

En monedas de dos pesetas 700 reales.

Dos botones de brillantes.

Tres juegos de botones de oro de pechera de forma redonda, uno figurando un pensamiento esmaltado, otro figurando un lazo, también con algún esmalte, y otro figurando un tubo esmaltado por ambos extremos, color verde, rodeado por una especie de cutebra.

Un juego de dos gemelos y dos botones de oro de forma ahuevada y redondo, y en el centro forma un círculo con una hendidura en el medio.

Un alfiler de corbata de oro figurando una fresa con hojas y una pequeña perla en el medio.

Un aderezo compuesto de pulsera, alfiler y pendientes, todo de oro, con brillantes y perlas, esmaltado en negro.

Medio aderezo compuesto de alfiler y pendientes de oro maté y oro brillo.

Una pulsera de oro figurando una hebilla ó una E, de perlas.

Otra pulsera de oro y coral.

Un aderezo completo de oro francés de camafeo antiguo, compuesto de pendientes, alfiler, dos pulseras, collar y hebilla con su estuche.

Otro aderezo de coral con su estuche, compuesto de alfiler, pendientes, collar, una pulsera y una peina.

Hilo y medio de perlas.

Un par de pendientes de diamantes engarzados en plata, con su estuche en forma como de espiga, con dos colgantes, cuyas perillas forman estrellas.

Otro par de diamantes engarzados en plata, formando también espiga y con dos colgantes.

Un alfiler de diamantes engarzados en plata, de la figura de un botón de pechera de camisa.

Un rosario con sus cuentas de oro, su peso una onza.

Un cordón cadena de reloj de oro, para señora con un pasador con perlas y esmalte negro, con un dije redondo que al darle á un muelle se abre en forma de cruz, para retratos, conteniendo los de D. Pedro Morales, Doña Trinidad Romero, Doña Carmen y Doña Trinidad Ramírez Morales, padres é hijas respectivamente del perjudicado D. Juan José Ramírez, teniendo en blanco sitio para dos retratos más.

Otro dije guardapelo, de oro, figura ovalada, que contiene un poco de cabello cano.

Otro dije que forma un ramo de pensamientos, pequeño, de forma ovalada, conteniendo dos retratos de D. Juan José Ramírez, en uno está de perfil y en otro de frente, no pudiéndose precisar si tenía otro dije en forma de corazón, filigranado.

Un medallón con un camafeo y perlas en número de dos, con esmalte negro, pendiente este medallón de una cadena de oro.

Una sortija de oro con un brillante esmaltado en negro.

Otra sortija de oro liso de oro con un brillante.

Otra sortija con tres diamantes pequeños.

Unos zarcillos largos de coral con una perla al medio y entre las perillas.

Una cruz negra con su cadena y perlas.

Un par de pendientes de oro con unas turquesas pequeñas.

Otro par de pendientes de oro lisos en forma de argolla entrelarga.

Una cruz de oro, también con su cadena.

Una pulsera de plata que figura un cordón, con un medallón que tiene la imagen de la Virgen del Pilar.

Una cruz pequeña de coral.

Dos cruces de oro con sus cadenas.

Un collar de coral cortado, formando tres hilos, y una cruz al medio, también de coral.

Una cruz pequeña de turquesas.

Un par de pendientes de turquesas.

Otro par de pendientes de oro con esmalte azul oscuro y en forma de lazo.

Una sortija de oro con el aro calado con una piedra y en ella la Virgen de la Salud.

Otra sortija, también de oro, aro liso, con una piedra, en la que está la Virgen del Carmen.

Un par de pendientes formando calabazas, engarzados en doblé ó oro alemán.

Una sortija de oro con perlas y turquesas.

Un par de pendientes de plata filigranada, formando rosas.

Un medio aderezo compuesto de alfiler y pendientes de oro con diamantes.

Otro medio aderezo de oro con esmalte negro y corales.

Un tarjetero de plata filigranada sobredorada, con las iniciales E. M.

Un abanico con las barillas de plata filigranada, figurando en el paisaje unos edificios con sus trajes de seda y las caras de marfil, con una varilla suelta.

Un alfiler de oro maté de forma redonda.

Una pulsera de plata con cinco ó seis dijes de plata.

Otra pulsera, también de plata sobredorada, con un dije formando un canastillo con esmalte verde.

Otra pulsera de plata sobredorada con dos dijes, uno formando un muñeco.

Dos candelabros de plata, de tres luces cada uno, señalados con las iniciales E. M. enlazadas.

Dos candeleros de plata, de dos luces cada uno, con las iniciales T. R. de M.

Una escribanía de plata cincelada, con tintero, salvadera, vaso para obleas y campanilla, con las iniciales T. R. de M.

Un jarro de plata con su tapadera, en la que tiene una flor cincelada.

Un jabonero de plata con una rana en la tapa.

Un palillero de plata figurando un ramo con hojas y capullos, la peana labrada y ahuevada.

Otro palillero, también de plata, figurando una bailarina.

Una docena de cubiertos de plata con sus cuchillos, del cabo también de plata, juego de trinchar y cucharón en buen uso y mucho peso, con las iniciales E. M. en el revés y en los cabos de los cuchillos.

Seis cucharas de plata lisas, en buen uso, con una marca.

Cinco tenedores de idem, labrados, en buen uso, la misma marca que las cucharas anteriores.

Un cucharón de plata, que no se puede precisar si tiene dicha marca, aunque se cree que sí.

Dos cuchillos con el cabo de plata, sin señal, hoja formando punta.

Un aro de plata para servilleta, con las iniciales C. R.

Un cubierto completo, ó sea cuchara, tenedor y cuchillo, de plata, liso, con las iniciales C. R., y señalados con el número 3.

Otro cubierto igual al anterior, con las iniciales T. R. y con el núm. 34.

Una cucharilla pequeña de plata, para café, con una marca.

Otra idem id. con las iniciales C. R.

Otra idem id. con las iniciales T. R.

Una cadena de oro para reloj, de señora, con un broche con esmalte.

Un par de pendientes de oro francés con hilos de perlas formando una S.

Dos cadenas para reloj, largas, de plata sobredorada, formando rosas.

Un par de pendientes de doblé con piedras encarnadas.

Una caja de plata sobredorada, con las iniciales F. J. R.

Una pulsera de coral de dos hilos y en el broche un coral.

Un dije pequeño figurando un pez con los ojos de amatista.

Unas cuantas cruces pequeñas, en número de cinco ó seis, de condecoraciones militares, que no se recuerda la forma.

Una sortija de oro que se abre y tiene una trenza de cabello, cuya sortija tiene las iniciales E. M.

Un collar de oro francés con cuentas celestes.

Una pulsera de oro francés con piedras celestes.

Dos dijes de cadena de reloj que figuran dos sellos antiguos, que uno tiene una piedra morada y otro un topacio.

Dos botones gemelos forma de un cono, en cuya altura tiene un brillante cada uno y alrededor de la base chispas de diamantes.

Dos gemelos compuestos cada uno de dos botones de oro labrado, redondos, con una perla cada uno, unidos por un eslaboncito.

Y un juego de dos gemelos y tres botones de pechera, cuyos botones son de la forma siguiente: el botón que cae á la parte exterior y la plataforma interior, estaba formada de una espiral que acababa en punta, teniendo dos ó tres vueltas y los gemelos son de forma redonda, de oro mate todo.

Cuyo hecho se ignora el día que tuviera lugar, pero ha sido del 11 del pasado Agosto al día de ayer, en que fué descubierta; instruyéndose diligencias sumarias en las que he acordado expedir la presente, por la que excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares, para que procedan á la busca, captura y remisión, en su caso, á este Juzgado de las expresadas alhajas y dinero, así como de la persona en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Almendralejo á 7 de Septiembre de 1893.—Rafael García Vázquez.—De su orden, Pablo Sánchez Calderón. J—6242

ARNEDO

En virtud de superior carta orden de la Audiencia provincial de Logroño, procedente de causa instruida por incendio de un coche contra Bonifacio Peinado Ruiz, vecino de Cervera, se ha dictado providencia con esta fecha, por la que se ordena se cite de comparecencia ante dicha Audiencia para el día 22 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, á Pedro Alfaro Coba, alias San Pedro, cuyo actual paradero se ignora, en cuyo día y hora tendrá lugar el juicio oral por Jurados de dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, extiendo el presente, que firmo en Arnedo á 11 de Septiembre de 1893.—El actuario, Lorenzo Giordina. J—6244

FERROL

D. Antonio Rovillard Sagastizabal, Juez municipal de esta ciudad, ejerciendo interinamente funciones de primera instancia en la misma y su partido.

Por el presente segundo edicto llamo á los que se crean con derecho á heredar á D. Ramón Nogués y Freixa, natural de Berga, provincia de Barcelona, Farmacéutico que ha sido del Hospital militar de esta población, de la que era vecino, para que comparezcan á deducirlo ante dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican; habiéndose acordado el llamamiento que se hace en este edicto en virtud de juicio de ab intestato formado por fallecimiento del expresado D. Ramón Nogués. Y también se hace público que durante el término de los primeros edictos se personaron á dicho juicio Doña Ramona Dipocio Ariola, viuda de aquel finado, y Doña Emilia y Doña Isabel Pover y Nogués, parientes dentro del cuarto grado civil del D. Ramón Nogués Freixa.

Dado en el Ferrol á 21 de Agosto de 1893.—Antonio Rovillard Sagastizabal.—Ante mí, José de la Torre. X—430

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad, en providencia de 30 de Agosto próximo anterior, dictada ante mí á escrito del Procurador D. Francisco Alcázar y Medina, en nombre del Excmo. Sr. D. Manuel de

Misa y Bertemati, Marqués de Misa y Conde de Bayona, presentado en autos ordinarios de mayor cuantía que á instancia del mismo se siguen sobre cancelación de gravámenes, inscritos unos y mencionados otros en el Registro de la propiedad sobre varias fincas que se expresarán, de la pertenencia de S. E., ha mandado se llame y emplace por segunda vez á Manuel, José, Luis y Rafael Mateos y Roxas, D. Francisco de Grandallana, Cristóbal de Ojeda, D. Francisco Pérez Campuzano, Doña Guiomar del Pozo, D. Ignacio Valdiviego, D. Juan de Cáceres y Mirabal, Juan González de la Sierra y Doña María Josefa de Villavicencio, Sres. Deán y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Sevilla, á la Cofradía de pobres vergonzantes de la parroquia de San Miguel de esta ciudad, á los Sres. Curas de la parroquia de Santiago de la misma, Doña Florentina de Cuenca, D. Ricardo Chambre, D. Diego del Castillo, D. José Ignacio del Villar, D. Tomás del Villar y Yebra, á los poseedores, Capellanes, inmediatos ó que por cualquier otro título tuvieren ó se crean con derecho á los bienes de estas fundaciones, á saber: de la capellanía erigida en la iglesia de San Dionisio de esta ciudad por Esteban Moreno Velázquez y su Capellán, que fué D. Francisco de Sierra y Vargas; de otra capellanía instituida en la iglesia de Santiago de esta ciudad por Doña Francisca de Ocaña; de la establecida por María ó Martín López de Astorga; de otra fundada por Doña Ana de Villavicencio; de la instituida por Doña Mariana Villalobos, y de los patronatos fundados, uno por Doña Isabel de Astorga y otro por D. Pablo Núñez de Villavicencio; á los que se crean con derecho á percibir el todo ó parte de 2.631 reales 12 maravedís que del precio de un trabajador y bodega calle de Gitanos, núm. 6 moderno, quedaron en poder de D. José y D. Isidro Veyán para su distribución ó pago á distintos perceptores, entre otros, á D. Manuel Niso-Sorio Díaz, Fray Antonio Ortiz, D. Manuel García de Acuña, Antonia Patiño y D. Francisco de Paula González; y por último, á los que se crean con derecho al todo ó parte de 4.336 escudos 300 milésimas que importaron las bajas generales, costas y gastos, honorarios del Contador y deudas del caudal de D. Isidro Veyán, para cuyo pago se adjudicaron bienes en la partición de los del mismo á su viuda Doña María del Carmen Ramos, para que dentro del término improrrogable de cinco días comparezcan á contestar la demanda todos los expresados, sus herederos, causa habientes ó representantes, las Corporaciones ó sus Administradores, los Capellanes poseedores ó inmediatos de las fundaciones y demás que tengan intereses y se presten á cancelar respectivamente los gravámenes siguientes: la hipoteca constituida por Manuel Mateos en escritura de 8 de Octubre de 1809 ante el Escribano D. Fernando de Fuentes, sobre casa situada en esta ciudad calle de los Gitanos, núm. 2, á favor de sus hijos Manuel, José, Luis y Rafael Mateos y Roxas, á la seguridad de lo que les correspondía por fallecimiento de su madre Rita de Roxas.

Un censo de 50 ducados al redimir y quitar á razón de 20.000 el millar, constituido en escritura de 23 de Junio de 1652 ante Antonio Cordero de Castro, de mancomún, por D. Bartolomé Ramos de Baños, como principal, y D. José Gómez de Avila y Doña Ana Francisca de Torres y Argumedo, su mujer, y Doña Blanca Rendón Sarmiento, como sus fiadores, sobre una haza de 51 y tres cuartas arazadas de tierra, llamada del Algarrobo ó tierras de Casa Ramos, situada en la Mesa de Asta de este término, á favor de la capellanía que en la iglesia parroquial de San Dionisio de esta ciudad fundó el Bachiller Esteban Moreno Velázquez y del Licenciado Francisco de Sierra Vargas, como su Capellán.

Otro censo de 490 reales y 4 maravedís de capital, relacionado sobre una haza de 56 aranzadas de tierras y olivar, en el sitio de Tabajete, de este término, á favor de D. Francisco Grandallana.

Una hipoteca constituida en escritura de 8 de Diciembre de 1785 ante Juan Guerrero, por Antonio Falcón, sobre casa y bodega, situada en esta ciudad, calle Don Juan, números 1.117 ó 1.372 antiguo, después 19, luego 8 y hoy 10, á favor de Cristóbal de Ojeda, en seguridad de un crédito de 45 pesos de á 15 reales cada uno.

Otra hipoteca constituida por D. José de Alba y Doña Francisca de Paula Martínez, su mujer, por escritura de 20 de Septiembre de 1806, ante D. Cristóbal González, sobre una casa, calle Gitanos, núm. 1.379 antiguo, y 16 moderno, á favor de D. Francisco Pérez Campuzano, en seguridad de un crédito de 8.946 reales, que se obligaron á pagarle, dándole para ello dicha finca en arrendamiento.

Un censo de 3.826 reales 48 céntimos de capital, por 114 reales 81 céntimos de réditos sobre casa situada en esta ciudad, calle Caballeros, núm. 613 antiguo, 31 moderno y 33 novísimo, á favor del patronato fundado por Doña Isabel de Astorga.

Otro censo de 366 reales y 66 céntimos de capital y 11 reales de réditos anuales, relacionado en favor de los herederos de Doña Guiomar del Pozo sobre casa calle Caballeros, número 612 antiguo, 29 moderno y 31 novísimo.

El capital de un censo de 114 reales y 79 céntimos de réditos sobre dicha última casa, que se adjudicó á D. Ignacio Valdiviego en la liquidación y partición de bienes que constituyen el patronato ó fideicomiso familiar fundado por Doña Isabel de Astorga, protocolizada en 28 de Diciembre de 1857 ante D. Manuel García de Acuña y Sánchez, cuyo rédito satisficiera anualmente D. Simón de la Sierra.

Una hipoteca constituida sobre la misma finca por escritura de 21 de Abril de 1775, ante el Escribano que fué de este número D. Juan José Lazo de Vega, por D. Francisco de Cáceres y Mirabal para garantizar la entrega de 26.166 reales 22 maravedís, que importan dos terceras partes de 39.250 reales 2 maravedís, pertenecientes á su hermano D. Juan de Cáceres y Mirabal, ausente en los Reinos de Indias, y de ignorado paradero.

Un censo de 201 real y 17 maravedís de réditos anuales á favor de la capellanía que en la parroquia de Santiago fundó Doña Francisca de Ocaña, relacionado sobre la finca últimamente mencionada.

Una hipoteca, constituida sobre una suerte de tierra y viña, de cabida tres aranzadas, situada en el pago de la Arboledilla, de este término, por escritura de 13 de Noviembre de 1772, ante Alonso Romero de Carrión, á favor de Juan González de la Sierra, en seguridad de la obligación que con trajo Juan de Gallegos de pagarle 806 reales vellón.

Un censo de 68 reales anuales, relacionado sobre la suerte de tierra y viña antes mencionada, á favor de la Excelentísima Sra. Doña María Josefa de Villavicencio.

Otro censo sobre unas casas situadas en esta ciudad, callejuela de Doña Felipa ó Castilla, y que en escritura de 19 de Abril de 1737, ante Alonso José de la Cuesta, se estableció por la data á censo de dichas fincas que D. Alvaro Pedro de Avila y Carrizosa, en nombre y con poder de D. Alvaro José de Carrizosa y Perea, poseedor del vínculo que fundó Francisco Gaitán de Cuenca, hizo á D. José Meléndez Millán, por precio y con cargo de 18 ducados de tributo perpetuo que en cada un año, por los días de San Juan y Navidad, habría de pagar al citado vínculo.

La obligación de D. José y D. Isidro Veyán, que resulta de escritura fecha 21 de Noviembre de 1838, ante D. Francisco de Paula González, por la que Miguel de Vega les vendió una casa trabajadero de tonelería con bodega, situada en esta ciudad, calle de Gitanos, números 1.374 antiguo y 6 moderno, en precio de 4.500 reales, de cuya suma quedaron 2.631 reales 12 maravedís en poder de dichos compradores para satisfacer 292 reales 6 maravedís a D. Manuel Niso-Sorio Díaz por el testamento y copia de Juan de Vega, 103 reales 20 maravedís a Fray Antonio Ortiz por la limosna de 20 misas á 5 reales, 54 reales 14 maravedís a D. Manuel García Acuña por los derechos del cumplimiento del testamento de Juan de Vega, 97 reales 6 maravedís por los derechos de la certificación de la Contaduría de Hipotecas, 43 reales 28 maravedís por la de la Obra pía del Pósito y 180 reales por los derechos alcaalatorios, 754 reales para satisfacer 13 fanegas de trigo que se debían al Pósito, 640 reales por el legado que le hizo Juan de Vega en su testamento á Antonia Patiño, 27 reales 28 maravedís para la contribución de paja y utensilios, 14 reales 12 maravedís para la de frutos civiles, 19 reales por las costas causadas en el expediente sobre cobranza de la contribución de 1835, 108 reales por la mitad de la contribución extraordinaria de guerra, 165 reales por réditos de censo de cinco años y 132 reales por los derechos de la escritura, papel y demás documentos.

La obligación de pagar 4.336 escudos 300 milésimas Doña María del Carmen Ramos por el importe de las bajas generales, costas y gastos, honorarios del Contador y deudas del caudal de su marido D. Isidro Veyán, con cuya obligación se adjudicaron á dicha señora, entre otras fincas, la última citada en la partición de los bienes quedados por fallecimiento de dicho su marido, aprobada judicialmente en 14 de Diciembre de 1863 ante el Escribano D. Joaquín María de la Barrera, en cuyo registro se mandó protocolizar.

Los censos que se mencionan seguidamente relacionados sobre casa situada en esta ciudad, calle Caballeros, núm. 615 antiguo, 33 moderno y 35 novísimo, á saber:

Uno de 17 reales y 65 ó 66 céntimos de réditos á favor de la capellanía de María ó Martín López de Astorga.

Otro de 13 reales 18 céntimos á la capellanía fundada por Doña Ana de Villavicencio.

Dos censos, que no se expresan su capital ni réditos, á favor de la Cofradía de pobres vergonzantes de la parroquia de San Miguel.

Otro censo de 330 reales de réditos á favor de la capellanía de Doña Mariana Villalobos.

Otro de 33 reales al patronato de D. Pedro Núñez de Villavicencio.

Otro de 48 reales á favor de Doña Florentina de Cuenca ó D. Ricardo Chambré.

Y otro censo, cuyo capital ni réditos se expresan, á favor de D. Diego del Castillo.

La obligación de entregar D. Tomás del Villar á D. Ignacio del Villar, ó á quien legalmente lo representase, 11.104 reales 41 céntimos que quedaron en su poder, tan pronto como se acreditase la redención ó caducidad de cinco censos que se pagaban sobre la citada casa, calle de Caballeros, número 35, y son el de 17 reales 65 céntimos á la capellanía de Martín López de Astorga; el de 13 reales 18 céntimos á la de Ana Villavicencio; uno de 93 reales 50 céntimos y otro de 100 reales 18 céntimos á la parroquia de San Miguel, y otro de 47 reales al Sr. Cura de Santiago, cuya obligación consta por la escritura de venta de la misma finca que el Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia de Madrid, en voz y nombre de D. José Ignacio del Villar, otorgó en 28 de Diciembre de 1859 ante el Escribano D. Ramón Gil á favor de D. Tomás del Villar.

Por lo cual, y por segunda y última vez, se cita y emplaza á todos los al principio nombrados como interesados en los gravámenes de que queda hecho mérito, para que dentro del expresado término improrrogable de cinco días se presenten en los autos por medio de Procurador y Abogado y contesten la demanda que se sigue en dicho Juzgado, situado en la casa sin número calle de las Armas de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer se declaren en rebeldía y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Jerez de la Frontera 4 de Septiembre de 1893.—Miguel Bazo. X—431

LA UNION

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Vicente Romero Gómez, natural de Berja, provincia de Almería, soltero, minero, de cuarenta años de edad, y vecino de esta villa, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia ordenada por la Superioridad; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades que tengan conocimiento del paradero del indicado Vicente Romero Gómez, procedan á su captura, dejándolo á mi disposición; pues así lo tengo acordado en la carta orden dimanante de causa seguida al mismo sobre hurto.

Dada en La Unión á 22 de Agosto de 1893.—Carlos de la Quintana.—Por mandato de S. S., Francisco Povo. J—5903

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de ayer en la causa que instruyo por juicios prohibidos en los Círculos Oriental, Imperial y Lisboa, se cita y llama por medio de este edicto á José Gabarrón y Cunios, hijo de Martín y Dolores, natural y vecino de Barcelona, en donde ha vivido calle de la Lealtad, número 16, tercero, de veintinueve años de edad, viudo, corredor de aguardientes, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y en el de Barcelona, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de recibirle declaración; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 17 de Agosto de 1893.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Ponce de León.—El actuario, por mi compañero Sr. Bustamante, Lino Gutiérrez. J—5905

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada con fecha 16 del actual en la causa que instruye contra Adolfo de las Heras Castro, por lesiones por atropello, se cita y llama por medio de este edicto al perjudicado Ramón Quiñoa Dorado, hijo de Antonio y

de Manela, natural de Cobeira (Lugo), de cuarenta y cinco años de edad, viudo, camarero, que ha vivido en la calle del Carbón, núm. 3, cuarto segundo, interior, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de que sea reconocido por los Médicos forenses; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 19 de Agosto de 1893.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Ponce de León.—El actuario, por mi compañero Sr. Bustamante Lino Gutiérrez. J—5995

MADRID—HOSPITAL

En los autos ejecutivos que por mi Escribanía se siguen, promovidos por el Procurador D. Felipe Górriz, en nombre de Doña Cristina de Iturrizarria y Urquijo contra D. Teodoro Latorre y Negrete sobre pago de un préstamo hipotecario de 30.000 pesetas de capital, intereses y costas, que se hallan hoy en la vía de apremio, se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Méndez.—Por presentado el anterior escrito, únase á los autos de su razón y proveyendo al mismo; á lo principal, de conformidad con lo que se solicita y lo dispuesto en los artículos 127, 128, 129, 132 y 133 de la ley Hipotecaria y los 103 y 104 del reglamento para la ejecución de la misma; requiérase á Doña Pilar y D. Teodoro Rubio y Latorre ó á quienes legitimamente los represente, como poseedores de la nuda propiedad de una porción de la mitad de la casa calle de Carretas, núm. 16, de esta Corte, hipotecada á la seguridad de las responsabilidades que en este procedimiento se trata de hacer efectivas, para que en el término de diez días verifiquen el pago del crédito á que se halla afectada, importante 30.000 pesetas de capital, ó desamparen la expresada porción de su propiedad; bajo apercibimiento de pagar además de con aquella con sus propios bienes dicho crédito y los intereses y costas que por su morosidad se causen; al primer otrosí hágase extensivo el requerimiento antes mencionado, para que en el caso de no abonar las expresadas responsabilidades, presenten en la Escribanía los títulos de propiedad de la porción de finca que se trata en el término de seis días, siguientes al antes fijado; y al segundo otrosí por hecha la manifestación que contiene.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, en Madrid á 29 de Julio de 1893.—Méndez.—Ante mí, Federico González del Rivero.»

Y no constando de una manera fehaciente el domicilio de D. Melitón Rubio, padre y representante legal de los menores Doña Pilar y D. Teodoro Rubio y Latorre, en donde poder notificarle y hacerle el requerimiento dispuesto en la providencia inserta, le hago la notificación de la misma y le requiero á los fines en ella acordados por medio de la presente cédula, que será inserta en los periódicos oficiales y fijada en el sitio de costumbre con arreglo á la ley y cumpliendo lo acordado, á instancia de la parte actora.

Madrid 12 de Septiembre de 1893.—El Escribano, Celestino de Flores. X—435

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Laura B. Malo y á Cándida Ibáñez, conocida por Amparo García, que la noche del 4 de Agosto último se fugaron de la casa de prostitución, núm. 24, de la calle de la Luna de esta Corte, llevándose consigo prendas y dinero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que me hallo instruyendo sobre hurto de prendas y dinero á María Casé; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se las declarará rebeldes, parándolas el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial del territorio en que las mismas puedan encontrarse, que de ser habidas sean puestas á mi disposición con las precauciones y seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 2 de Septiembre de 1893.—Pablo Maroto.—El Escribano, Esteban Unzueta. J—6195

MALAGA—MERCED

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás policía judicial de la Nación, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y de mi parte les pido y encargo practiquen y manden practicar las más activas y eficaces diligencias hasta conseguir el rescate y detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición, de una mula castaña oscura, como de nueve años, con hierro en la culata, sin llegar á la marca, el aparejo de la misma, unas aguaderas y jáquima de pita y esparto, todo lo que fué hurto el día 23 de Junio; y caso de encontrarlo, pondrán la bestia y efectos á mi disposición y á los autores en la cárcel pública; pues en todo ello hacerlo así coadyuvarán á la buena y recta administración de justicia.

Dada en Málaga á 11 de Agosto de 1893.—Cipriano Cirer. Por su mandato, José Ríos y Márquez. J—5747

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de diez días al procesado en causa sobre incendio D. Federico Fernández Díaz, natural y vecino de esta ciudad, habitante calle de Lascano, núm. 9, hijo de José y Dolores, de cincuenta y un años de edad, casado, carpintero, con instrucción, siendo sus señas estatura un metro 60 centímetros, color moreno, pelo canoso, ojos negros, con barba, para que dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo consignen en la cárcel pública á disposición de la Sección segunda de esta Audiencia provincial.

Dada en Málaga á 25 de Agosto de 1893.—Cipriano Cirer. Por su mandato, José Ríos. J—6091

PALMA DE MAJLORCA—CATEDRAL

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Ramis Sampol, quien al ser detenido por fuerza de Carabineros en la puerta de San Antonio de esta capital el día 15 de Junio último manifestó tener su domicilio en el número 15 de la calle de San Nicolás de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaración en la causa que se le instruye sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de policía judicial y á las Autoridades, tanto civiles como militares, averigüen ó dispongan se averigüe el domicilio ó paradero del expresado Juan Ramis, poniéndolo en su caso en conocimiento de este Juzgado.

Palma 5 de Agosto de 1893.—José Escolano.—Por su mandato, Sebastián Gosá. J—5519

RONDA

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se llama por término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción en el último periódico oficial, al dueño ó dueños de las dos caballerías cuyas señas se expresarán, para que previos los trámites legales, las recupere; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en causa por haberse encontrado abandonadas dichas caballerías que se suponen sean hurtadas.

Ronda 21 de Agosto de 1893.—Sebastián Miguel.—Por su mandato, M. Morales del Valle.

Señas de las caballerías:

Una yegua castaña clara, edad tres años, lucero pequeño, alzada seis cuartas y nueve dedos, herrada de la nalga izquierda con una B.

Y una burra como de siete años, alzada regular, herrada en las dos caderas. J—5957

SANLUCAR DE BARRAMEDA

En los autos ejecutivos que penden en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y por mi Escribanía, promovidos por el Procurador D. Alejandro Rodríguez y Rodríguez, á nombre de D. Antonio Arcos y González contra Antonio Romero García, hoy su sucesor legítimo Antonio Romero Cala, por cobro de 1.875 pesetas de principal, intereses al 12 por 100 y costas, en cuyos autos se ha causado embargo en una suerte de viña, de cabida de tres aranzadas, situada en el pago de Montijo, término municipal de la villa de Chipiona, como de la propiedad del expresado deudor, sin haberse hecho previo requerimiento al pago al Antonio Romero Cala, en el concepto expresado, por encontrarse ausente de esta ciudad é ignorarse su paradero.

Y en su virtud, á solicitud del ejecutante, y en cumplimiento de lo mandado en dichos autos, se requiere al Antonio Romero Cala por medio del presente edicto al pago de aquella suma, intereses y costas, y se le cita de remate, según lo preceptuado en el art. 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil; previéndole que en el término de nueve días, que habrán de contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, puede oponerse á la ejecución si le conviniere.

Y con el fin de que se reproduzca la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID para subsanar el error cometido en el que se expidió con fecha 29 del pasado y aparece en la GACETA del 3 del actual, expido el presente en Sanlúcar de Barrameda á 11 de Septiembre de 1893.—Rafael Casanova. X—434

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Emilio Gordillo García y á Manuel Gordillo Ochoa, naturales y vecinos de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se siguió por coacciones; apercibidos que si no lo verifican se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan conocimiento del paradero de los referidos rematados Emilio Gordillo García y Manuel Gordillo Ochoa, para que procedan á la captura y constitución en la cárcel pública de esta ciudad de los mismos, á los efectos antes explicados.

Dada en Sevilla á 11 de Agosto de 1893.—Mariano Luján.—El actuario, Manuel Moreno. J—5759

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por un solo prego y término de veinte días á la rematada Rosario Muñoz Rívero, hija de Francisca y Ana, de cincuenta y un años de edad, de esta naturaleza y vecindad, casada, que tuvo su domicilio en esta ciudad, calle de Arañuez, núm. 4, sin instrucción ni anterior procesamiento, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, situado plaza de la Centralización, 6, por ante la Escribanía del actuario, á las nueve de la mañana, hora de despacho, á responder á los cargos que contra ella aparecen, en el cumplimiento de la ejecutoria recaída en la causa que contra la misma se siguió por contrabando; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todos los individuos de que está compuesta la policía judicial, para que tan luego como tengan conocimiento del paradero de referida Rosario Muñoz Rívero, la hagan llevar á efecto la comparecencia que se interesa con el fin expresado; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy, cumpliendo carta orden de esta Superioridad.

Dada en Sevilla á 28 de Agosto de 1893.—Mariano Luján.—El actuario, José Marchena. J—6056

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José Peralta Maroto, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital. Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco López Mohedano, alias Currili, hijo de Francisco y de Antonia, soltero, vendedor de pescado, vecino de esta capital, que tuvo su domicilio calle de San Vicente, núm. 89, natural de Fuentes Palmera, provincia de Córdoba, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 6, con el fin de requerirle á que nombre nuevo Abogado que le defienda en causa que contra el mismo y otros se sigue por juegos prohibidos, disparo de armas de fuego y lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde contumaz, parándole el perjuicio que hubiere lugar. Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y comparencia en este Juzgado del expresado Francisco López Mohedano, á los efectos indicados. Dado en Sevilla á 8 de Agosto de 1893.—José Peralta Maroto.—El actuario, Juan Romero. J—5684

TUDELA

El Sr. D. Francisco de P. Renart y Golivart, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre venta del joven Angel Pons Sequé, que ha residido en Zaragoza, trasladándose después á Barcelona, en donde no ha sido hallado, ignorándose su actual paradero, ha acordado se le cite por medio de la presente para que comparezca ante este dicho Juzgado á ampliar las declaraciones que tiene prestadas y practicar otras diligencias, en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona; y que igualmente se cite á fin de que preste también declaración en dicha causa á Juan Caballé, gimnasta ambulante y que pertenecía á la Compañía que dirige D. José Ruiz Budoy, para que comparezca en el mismo término y Juzgado; con la prevención á ambos de si no lo verifican parales el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Tudela 28 de Agosto de 1893.—El Escribano, Máximo Hernandez. J—6060

VILLACARRIEDO

En virtud de providencia dictada por D. Angel Rancoño y Bermúdez, Juez de instrucción de este partido, en la causa instruida de oficio con el núm. 10 del año corriente, contra Agustín Otero Gutiérrez, labrador y vecino de Santibañez, por muerte de su mujer Vitoria Gómez Martínez, se publica la presente cédula, por la cual se hace saber á D. Antonino y D. Agustín Otero Gómez, hijos y ausentes en ignorado paradero, de dicha finada, que conforme al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, les asiste derecho para mostrarse parte en el mencionado proceso, y renunciar ó no á la reparación del daño é indemnización del perjuicio causado por el hecho punible que le dió origen; y se previene á los mismos interesados que de no mostrarse parte en la causa antes del trámite de calificación, si procediese, les parará el perjuicio que haya lugar. Villacarriedo 5 de Agosto de 1893.—El Secretario, J. del Riancho. J—5502

NOTICIAS OFICIALES

Crédito Navarro.

Con fecha 16 de Mayo de 1888 expidió esta Sociedad, bajo el núm. 2.630 y á favor de D. Domingo Martirena, vecino de Echeverri, un resguardo de depósito voluntario de valores consistente en 10 títulos de la Deuda amortizable de la Diputación foral y provincial de Navarra, números 391 al 400, y habiendo solicitado un duplicado por haberse extraviado, se anuncia al público por segunda vez para que si alguno se crea con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el 26 de Agosto último, y que vencerán en igual día del mes de Octubre próximo; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad. Pamplona 6 de Septiembre de 1893.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X—432

Compañía del ferrocarril de Amorevieta á Guernica y Luño y Pedernales.

Se convoca á los señores accionistas de esta Compañía á junta general ordinaria, que tendrá lugar á las once de la mañana del día 21 de Septiembre próximo, en sus oficinas, sitas en la casa de D. Pedro P. de Gandarias. Para tener derecho de asistencia precisa poseer y depositar en la Caja de la Sociedad, con dos días de anticipación al de la celebración de la junta, por lo menos, cinco acciones de la Compañía, recogiendo en cambio cédulas nominales de entrada. Los libros y comprobantes de las cuentas se hallan de manifiesto en las oficinas citadas, de cuatro á seis de la tarde, para que puedan ser examinadas por los señores accionistas. Bilbao 26 de Agosto de 1893.—El Presidente del Consejo de administración, Pedro P. Gandarias. X—429

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Septiembre de 1893.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Temperatura máxima al Sol, Temperatura máxima á cielo descubierta, etc. Values range from 27.6 to 41.0.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de las Penínsulas, las islas de las Canarias, y en Francia é Italia á las siete y media del día 13 de Septiembre de 1893.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Avila, León y Palma.

Boletín de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Septiembre de 1893, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CORVADO. Includes entries for Deuda perpetua, Nuevos series G y H, Billetes hipotecarios de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DIVERGENCIA, PLAZA, DIVERGENCIA. Lists cities like Alcabete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Boletín extranjero.

PARIS 12 DE SEPTIEMBRE DE 1893

Table with columns: FONDOS ESPAÑELES, FONDOS FRANCESES. Lists financial instruments like Deuda perpetua, Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 30.28-30.23 pesetas. Idem á 90 días fecha, id. id., 34.00 id. París á la vista, franco, beneficio á papel, 49.80-49.65.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 7 y 8 de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1893.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRECIOS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

DE CONFORMIDAD CON EL FALLO DE LA DIVISION de la Cancillería del Tribunal Supremo de Justicia, pronunciado en los juicios Collingham, contra Sloper 1892 C. 2.801 la Foreign American et General Investment Trust Company Limited, contra Sloper 1892 F. 280 y la Foreign American et General Investments Trust Company Limited, contra Sloper 1892 F. 1.320 y fechado en 27 de Enero de 1893 en primer lugar: todas las personas que declaren tener cualesquiera cargas ó gravámenes, no siendo las obligaciones á la de libras, 3 por 100 emitidas por la Sociedad denominada Saragossa et Mediterranean Railway Company (La Compañía de los ferrocarriles de Zaragoza al Mediterráneo), que afecten á los ferrocarriles y bienes de la citada Compañía ferroviaria, y en segundo lugar: todas las personas que declaren tener derecho á cualesquiera otras cantidades debidamente pagaderas del fondo mencionado en dicho fallo, deben presentarse ya personalmente, ya por mediación de sus Abogados, en el día 25 de Octubre de 1893, ó antes de tal fecha, para hacer constar sus reclamaciones en el despacho del Juez M. North, del Palacio Real de Justicia, Inglaterra, ó en defecto de ello perderán parentariamente cuantos beneficios les concede el precitado fallo.

Martes 22 de Noviembre de 1893, á las doce del día, se fija para la recepción y fallo de las reclamaciones. Fechado el 11 de Agosto de 1893.—Alfred Rawlinson, Oficial primero. N. B.—El fondo de que se hace referencia en el fallo, forma el dinero sobrante del total suscrito respecto de las citadas obligaciones. X—433

SANTOS DEL DIA

La Exaltación de la Santa Cruz.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosos Vallecas (calle de Isabel la Católica).